

COMUNICADO N° 47-2020

ESTABLECEN NUEVAS DISPOSICIONES PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES

Estimados asociados:

El día 30 de abril de 2020 se ha publicado el Decreto de Supremo N° 012-2020-TR, que establece nuevas disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la suspensión perfecta de labores, en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

Cabe recordar que:

- Mediante Decreto de Urgencia N° 038-2020 (14.04.2020), se establecen las medidas para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el Covid-19 (Comunicado ADEX N° 26-2020).
- Mediante Decreto Supremo N° 011-2020-TR (21.04.2020), se establecen las disposiciones para la correcta aplicación de la suspensión perfecta de labores (Comunicado ADEX N° 35-2020).

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer nuevas disposiciones complementarias en relación con la suspensión perfecta de labores, así como el rol de la Autoridad Administrativa de Trabajo y de la Sunafil.

EMPLEADORES QUE PERCIBEN ALGÚN SUBSIDIO DE ORIGEN PÚBLICO OTORGADO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Cuando el empleador percibe algún subsidio de origen público otorgado en el marco de la Emergencia Sanitaria, la Autoridad Administrativa de Trabajo evaluará lo siguiente:

- **Empleadores que comunicaron la suspensión perfecta de labores hasta el 30 de abril de 2020.**

En el mes en que el empleador percibe el subsidio para el pago de planilla de empleadores del sector privado, **la medida de suspensión perfecta de labores no puede comprender a los trabajadores por los cuales el empleador percibe el referido subsidio.**

Para tal efecto, la Autoridad Administrativa de Trabajo expide resolución precisando, de corresponder, que la medida de suspensión perfecta de labores no aplica a los trabajadores por los cuales el empleador percibe el subsidio, durante el mes en que se percibe el mismo.

- **Empleadores que comunicarán la suspensión perfecta de labores a partir del 1 de mayo de 2020.**

Para las comunicaciones de suspensión perfecta de labores que se produzcan en el mes de mayo del presente año, cuyo motivo sea por el nivel de afectación económica, a efectos de determinar el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas ('Ratio Masa Salarial / Ventas'), correspondiente al mes de abril del presente año, al importe de las remuneraciones de los trabajadores, **se debe descontar el monto total percibido por el empleador en el mes de abril por concepto de subsidio para el pago de planilla.**

[ver norma legal](#)

